



MUNICIPALIDAD DE
LIMA

CARGO

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana



RESOLUCIÓN DE OFICINA DE RECURSOS HUMANOS N° 019 - 2025

Lima, 28 ENE. 2025

VISTO, El Informe de Precalificación N° 000005-2025 - SERPAR- LIMA- STPAD emitida por la Secretaría Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios de SERPAR sobre la presuntas irregularidades establecidas en la Directiva N°02-2015-SERVIR-GPGSC aprobada mediante la Resolución de Presidencia Ejecutiva No. 101-2015-SERVIR-PE publicada en el Diario Oficial "El Peruano" el 24.03.15, que regula el Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley No. 30057, Ley del Servicio Civil, modificado por la Resolución de Presidencia Ejecutiva No. 092-2016-SERVIR-PE publicada en el Diario Oficial "El Peruano" el 23.06.16;

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, publicada el 04 de julio de 2013 en el Diario Oficial "El Peruano", se aprobó un nuevo régimen del servicio civil para las personas que prestan servicios en las entidades públicas del Estado y aquellas que se encuentran encargadas de su gestión. Aunque la incorporación a este nuevo régimen sería voluntaria para los trabajadores comprendidos en los Decretos Legislativos Nos 276, 728 y 1057. La Novena Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30057 estableció reglas para la aplicación de dicha ley a quienes se encontrarán en los regímenes laborales regulados por los Decretos Legislativos N° s 276 y 728. Así, en el literal a) se señaló que serían aplicables a estos dos regímenes, a partir del día siguiente de la publicación de la Ley N° 30057, las disposiciones sobre el artículo III del Título Preliminar, referido a los Principios de la Ley del Servicio Civil; el Título II. Referido a la Organización del Servicio Civil; y el Capítulo VI del Título III, referido a los Derechos Colectivos; mientras que las normas sobre la Capacitación y la Evaluación del Desempeño, y el Título V, referido al Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador, se aplicarían una vez que entraran en vigencia las normas reglamentarias de dichas materias:

Que la Undécima Disposición Transitoria Complementaria del Reglamento General aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, señala que el régimen disciplinario y procedimiento sancionador previsto en la citada Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, se encuentran vigente desde el 14 de setiembre de 2014.

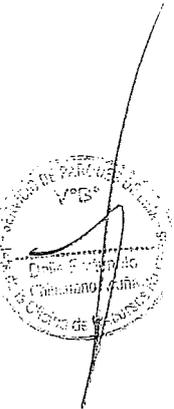
Que mediante el documento de visto se ha determinado como presunto autor de la irregularidad funcional, a la siguiente persona que ocupaba el cargo que a continuación se señala:

Se ha identificado al servidor **WILFREDO RUFINO MAZA ESQUECHE**, en el momento de los hechos como Guardaparque en el Parque Alameda Las Malvinas de SERPAR, quien prestaba servicios bajo los alcances del Decreto Legislativo N.º 1057, cuya conducta deberá ser calificada y evaluada bajo el régimen de la Ley N.º 30057, Ley del Servicio Civil, toda vez que habría incurrido en falta administrativa.



Que la descripción de los hechos son los siguientes:

- i. Memorando N° D000019-2024-SERPAR-LIMA-SGGPS, en donde se verificó que la Subgerencia de Guarda Parques y Seguridad otorgó la conformidad a la solicitud del servidor de brindar licencia sin goce de haber en el período de 18 de enero al 18 de febrero del 2024.
- ii. Memorando N° D000103-2024-SERPAR-LIMA-SGRH en donde la Subgerencia de Recursos Humanos solicitó a la Subgerencia de Guarda Parques y Seguridad acerca de cuál será el documento que debe proseguir con el trámite respectivo a fin de continuar con las acciones correspondientes sobre la licencia sin goce de haber del servidor.
- iii. Memorando N° D000025-2024-SERPAR-LIMA-SGGPS la Subgerencia de Guarda Parques y Seguridad informó a la Subgerencia de Recursos Humanos lo siguiente:
 - a. -Dejar sin efecto el Memorando N°D000016-2024-SERPA-LIMA-SGGPS.
 - b. -Dar trámite correspondiente al Memorando N° D000019-2024-SERPAR-LIMA-SGGPS.
- iv. Resolución de Subgerencia de Recursos Humanos N° 019-2024 en donde se resolvió autorizar la licencia sin goce de haber por motivos particulares del señor WILFREDO RUFINO MAZA ESQUECHE desde 18 de enero al 18 de febrero del 2024.
- v. Memorando N° D000120-2024-SERPAR-LIMA-SGRH en donde se remitió la resolución de licencia sin goce de haber del servidor WILFREDO RUFINO MAZA ESQUECHE.
- vi. Memorando N° D000056-2024-SERPAR-LIMA-SGGPS la Subgerencia de Guardaparques y Seguridad comunicó a la Subgerencia de Recursos Humanos que el servidor WILFREDO RUFINO MAZA ESQUECHE desde el término de su licencia sin goce de haber es decir desde el 19 de febrero no se ha presentado a su centro de labores.
- vii. Memorando N° D000227-2024-SERPAR-LIMA-SGRH, la Subgerencia de Recursos Humanos remitió a la Secretaría Técnica de Procesos Administrativos Disciplinarios el Memorando N° D000056-2024-SERPAR-LIMA-SGGPS en donde se comunicó que el servidor WILFREDO RUFINO MAZA ESQUECHE desde el término de su licencia sin goce de haber es decir desde el 19 de febrero no se ha presentado a su centro de labores.
- viii. Memorando N° D000004-2024-SERPAR-LIMA-STPAD de fecha 14 de enero del 2025, la Secretaría Técnica de Procesos Administrativos Disciplinarios solicitó a la Oficina de Recursos Humanos que remita el informe escalafonario, así como la consulta de reporte de marcaciones desde el 19 de febrero del 2024 hasta la actualidad e informar si el mencionado servidor WILFREDO RUFINO MAZA ESQUECHE se encuentra con licencia sin goce de haber o vacaciones en el periodo mencionado.



- ix. Memorando N° D00054-2025-SERPAR-LIMA-ORH, la Oficina de Recursos Humanos remitió a la Secretaria Técnica Procesos Administrativos Disciplinarios el informe escalafonario, la consulta de reporte de marcaciones e informó que el servidor tiene una resolución SGRH N° 019-2024 la cual autorizó la licencia sin goce de haber desde el 18 de enero del 2024 hasta 18 de febrero del 2024.

Que, tales hechos que estarían acreditados con los siguientes documentos obrantes en el expediente administrativo:

- i. Memorando N° D000019-2024-SERPAR-LIMA-SGGPS.
- ii. Memorando N° D000103-2024-SERPAR-LIMA-SGRH
- iii. Memorando N° D000025-2024-SERPAR-LIMA-SGGPS
- iv. Resolución de Subgerencia de Recursos Humanos N° 019-2024 en donde se resolvió autorizar la licencia sin goce de haber por motivos particulares del señor WILFREDO RUFINO MAZA ESQUECHE desde 18 de enero al 18 de febrero del 2024.
- v. Memorando N° D000120-2024-SERPAR-LIMA-SGRH
- vi. Memorando N° D000056-2024-SERPAR-LIMA-SGGPS
- vii. Memorando N° D000227-2024-SERPAR-LIMA-SGRH
- viii. Memorando N° D000004-2024-SERPAR-LIMA-STPAD
- ix. Memorando N° D00054-2025-SERPAR-LIMA-ORH



Que, analizando los hechos y concordando con la Secretaría técnica, se imputa al servidor **WILFREDO RUFINO MAZA ESQUECHE**, en el momento de los hechos como Guardaparque en el Parque Alameda Las Malvinas de SERPAR, habría incurrido en presunta falta disciplinaria, al haber faltado injustificadamente a su centro de labores, toda vez que habría incurrido en inasistencias injustificadas a su centro de labores durante el año 2024, los días 19, 20, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 28, 29 de mes de febrero, 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 28, 29, 30, 31 de mes de marzo, 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 28, 29, 30 del mes de abril, 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 28, 29, 30, 31 mes de mayo, 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 28, 29, 30 mes de junio, 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 28, 29, 30, 31 del mes de julio, 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 28, 29, 30, 31 del mes de agosto, 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 28, 29, 30 del mes de septiembre, 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 28, 29, 30, 31 del mes de octubre, 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 28, 29, 30 del mes de noviembre y los días 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 28, 29, 30, 31 del mes de diciembre así como también durante el año 2025, los días 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14 del mes de enero, acumulando un total de trescientos treinta y uno (331) días faltos, por lo que le asistiría responsabilidad administrativa;



Que, respecto a las normas jurídicas presuntamente vulneradas, tenemos que, el servidor **WILFREDO RUFINO MAZA ESQUECHE**, en el momento de los hechos

como Guardaparque en el Parque Alameda Las Malvinas de SERPAR, con su inconducta laboral, habría incurrido presuntamente en falta de carácter disciplinario, tipificada en el inciso j) "Las ausencias injustificadas por más de tres (3) días consecutivos o por más de cinco (5) días no consecutivos en un periodo de treinta (30) días calendario o por más de quince (15) días no consecutivos en un periodo de ciento ochenta (180) días calendario" del artículo 85° de la Ley N.° 30057, Ley de Servicio Civil;

Que, la posible sanción a la presunta falta imputada, conforme a los antecedentes y hechos descritos, y dado que la falta incurrida por la servidora contraviene el ordenamiento jurídico administrativo como las normas internas de la entidad; debe procederse a la emisión del acto resolutorio de instauración de procedimiento administrativo disciplinario a los servidores, ya que la sanción que pudiera recaer contra el servidor, sería de DESTITUCIÓN, que prevé el inciso c) del artículo 88° y el primer párrafo del artículo 90° de la Ley N.° 30057, Ley del Servicio Civil;

Que, con sujeción a lo dispuesto en el artículo 92° de la Ley N.° 30057, Ley del Servicio Civil, del 3 de julio de 2013, en concordancia con el artículo 93 del Reglamento General de la Ley N.° 30057, Ley del Servicio Civil, aprobado por el Decreto Supremo N.° 040-2014-PCM, del 11 de junio de 2014, y en el numeral 9 de la Directiva N.° 02-2015-SERVIR/GPGSC "Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador", aprobado por Resolución de Presidencia Ejecutiva N.° 101-2015-SERVIR-PE, del 20 de marzo de 2015 cuya modificación fue formalizada por la Resolución de Presidencia Ejecutiva N.° 092-2016-SERVIR-PE, del 21 de junio de 2016, y estando a la propuesta de sanción, la competencia para conducir el procedimiento administrativo disciplinario, corresponde al Jefe de la Oficina de Recursos Humanos, para los fines del caso, como órgano instructor;

Que, de conformidad con lo dispuesto en el Estatuto del Servicio de Parques de Lima – SERPAR LIMA, aprobado por Ordenanza N° 1784-MML; Decreto de Alcaldía N° 011, se aprobó el Manual de Operaciones (MOP) del Servicio de Parques de Lima; Decreto Supremo N° 075-2008-PCM, Decreto Supremo que aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1057, que regula el régimen especial de contratación administrativa de servicios, Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil y su reglamento; y la Resolución de Gerencia General N° 088-2024-GG; y contando con el visto bueno de la Secretaría Técnica de los Procedimientos Administrativos Disciplinarios de SERPAR;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- DAR INICIO AL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO al servidor WILFREDO RUFINO MAZA ESQUECHE en el momento de los hechos como Guardaparque en el Parque Alameda Las Malvinas de SERPAR que se encuentra en el Régimen Laboral D. Leg. 1057, por incurrir presuntamente en el inciso j) del artículo 85° de la Ley N.° 30057, Ley de Servicio Civil, conforme lo expuesto en la presente resolución.

ARTÍCULO 2°.- OTORGAR al procesado disciplinariamente el plazo de Cinco (5) días hábiles contados desde el día siguiente de la notificación de la presente, pudiendo ser prorrogado solo a solicitud de parte, siempre y cuando sea pedido antes de que venza el indicado plazo, para que pueda efectuar sus respectivos descargos.

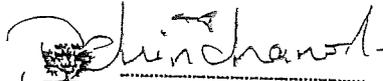


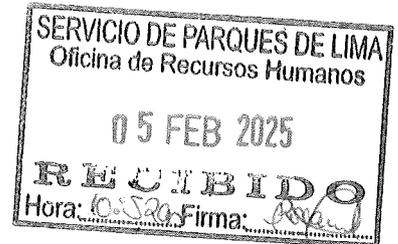
ARTÍCULO 3°.- DETERMINAR que el procesado disciplinariamente debe efectuar sus descargos ante el presente Órgano Instructor.

ARTÍCULO 4°.- Los derechos y las obligaciones que tendrá el servidor involucrado en el presente procedimiento administrativo disciplinario, son los establecidos tanto en la Ley del Servicio Civil No. 30057 como en su Reglamento, aprobado mediante el DS No. 040-2014-PCM, especialmente lo previsto en su artículo 96°, así como lo establecido en la Directiva No. 02-2015-SERVIR-GPGSC aprobada mediante la Resolución de Presidencia Ejecutiva No. 101-2015-SERVIR-PE publicada en el Diario Oficial "El Peruano" el 24.03.15, que regula el Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley No. 30057, Ley del Servicio Civil, modificada por la Resolución de Presidencia Ejecutiva No. 092-2016-SERVIR-PE publicada en el Diario Oficial "El Peruano" el 23/06/16, y en el RIS o documento de igual jerarquía vigente..

ARTÍCULO 5°.- REMITIR a la Secretaría Técnica de Procesos Administrativos Disciplinarios la presente resolución para que notifique al procesado administrativamente con las copias de todos los antecedentes obrantes en autos para que pueda ejercer adecuadamente su derecho a la defensa.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE


SERPAR Lic. Daile Fortunato Chinchano Acuña
Jefe de la Oficina de Recursos Humanos
Municipalidad Metropolitana de Lima



RECIBIDO POR :	
D.N.I. :	
MANIFIESTA SER :	
FECHA :	
FIRMA :	

